



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Trabajo con Excelencia"

DECLARANDO LA EXTINCION DE CONTRATO DE CONCESION PARA MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 426 -2023-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 10 MAR. 2023

VISTO:

El Expediente N° 270, del 18 de Enero del 2023, el (la) Sr (a). **EMPRESA FORESTAL NEW WAYS C&C S.A.C.**, con RUC N° 20609077159, solicita Plan de Cierre de la Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-OPB-J-073-02;

El **INFORME TECNICO N° 101-2023-GOREMAD-GRFFS/CFNM-WJGG**, de fecha 23 de Febrero del 2023, sobre la extinción por CADUCIDAD del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-OPB-J-073-02, cuyo titular es el (la) Sr (a). **Laurentis Huamani Valdez**, con DNI N° 04809262;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura. El SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre. El SERFOR es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito. Coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la gestión forestal, dispone en el artículo 45° menciona que los títulos habilitantes o actos administrativos se extinguen, según corresponda, por varias causales, una de ellas es la de "caducidad";

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la





"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Trabajo con Excelencia"

República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, el 19 de Noviembre del 2002, el Estado Peruano representado por el Instituto Nacional de Recursos Naturales INRENA y el (la) Sr (a). Laurentis Huamani Valdez, suscribieron el Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-OPB-J-073-02;

Que, mediante Resolución Directoral N° 269-2019-OSINFOR-DFFFS, del 06 de Julio del 2019, la Dirección de Fiscalización resolvió entre otros, lo siguiente:

- (i) Sancionar al concesionario Laurentis Huamani Valdez, identificado con DNI N° 04809262, titular del contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-OPB-J-073-02, por la comisión de las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre tipificadas en el literal g) del numeral 207.2; y en el literal c) del numeral 207.3 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 0218-2015-MINAGRI, con una multa ascendente a 10.886 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que cumpla con el pago de la misma.
- (ii) Declarar la caducidad del derecho de aprovechamiento del concesionario Laurentis Huamani Valdez, identificado con DNI N° 04809262, titular del contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-OPB-J-073-02, por haber incurrido en la causal de caducidad prevista en el literal c) del artículo 153° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 y en literal c) del artículo 44° del Reglamento de la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
- (iii) Disponer, en atención a lo normado por el numeral 256.2 del artículo 256° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" y por el artículo 23° del Reglamento del PAU del OSINFOR la siguiente medida provisional: la paralización inmediata de las actividades ganaderas, pastizales, tala y roce y la suspensión de los efectos de la Declaración de Manejo DEMA y del Plan General de Manejo Forestal PGMF.

Que, mediante escrito S/N, recibido el 16 de agosto del 2019, el concesionario interpuso recurso de reconsideración contra lo resuelto en la Resolución Directoral N° 269-2019-OSINFOR-DFFFS;

Que, mediante Resolución Directoral N° 362-2019-OSINFOR-DFFFS, de fecha 30 de Septiembre del 2019, la Dirección de Fiscalización de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre resolvió entre otros, lo siguiente:

- (i) Declarar la **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el concesionario Laurentis Huamani Valdez, identificado con DNI N° 04809262, titular del contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-OPB-J-073-02, contra la Resolución Directoral N° 269-2019-OSINFOR-DFFFS, de fecha 05 de Julio del 2019.



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Trabajo con Excelencia"

- (ii) **NOTIFICAR** la presente Resolución al señor Laurentis Huamani Valdez, para su conocimiento; asimismo informarle que, de conformidad con los Capítulos IX y X del Título III del Reglamento del PAU del OSINFOR, tiene el derecho de interponer el recurso de apelación que estime pertinente contra la presente resolución directoral, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, más el término de la distancia, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Que, mediante escrito S/N, del 06 de Noviembre del 2019, el Sr. Laurentis Huamani Valdez, interpuso recurso de apelación contra lo resuelto en la Resolución Directoral N° 362-2019-OSINFOR-DFFFS;

Que, mediante Resolución N° 001-2020-OSINFOR-TFFS-I, de fecha 09 de Enero del 2020, el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre resolvió entre otros, lo siguiente:

- (iii) Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Laurentis Huamani Valdez, titular del contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-OPB-J-073-02, contra la Resolución Directoral N° 362-2019-OSINFOR-DFFFS, la cual declaro infundado el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Directoral N° 269-2019-OSINFOR-DFFFS, quedando agotada la vía administrativa.
- (iv) **CONFIRMAR**, en todos sus extremos la Resolución Directoral N° 362-2019-OSINFOR-DFFFS, la cual declaro infundado el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Directoral N° 269-219-OSINFOR-DFFFS, que sanciono al señor Laurentis Huamani Valdez, titular del contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-OPB-J-073-02, con una multa ascendente a 10.886 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que cumpla con el pago dela misma, por la comisión de las infracciones tipificadas en el literal g) del numeral 207.2 y en el literal c) del artículo 153° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, en concordancia con lo dispuesto en el literal c) del artículo 44° del Reglamento antes mencionado, la cual igualmente resulta siendo confirmada en todos sus extremos

Que, mediante el **INFORME TECNICO N° 101-2023-GOREMAD-GRFFS/CFNFM-WJGG**, se recomienda la extinción por **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-OPB-J-073-02, al haber sido **CADUCADO** por OSINFOR mediante la Resolución Directoral N° 269-2019-OSINFOR-DFFFS, del 06 de Julio del 2019, **RATIFICADA LA CADUCIDAD** mediante la Resolución N° 001-2020-OSINFOR-TFFS-I, de fecha 09 de Enero del 2020, por el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, que además se agotó la vía administrativa;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 025-2023-GOREMAD/GR**, del **11 de enero del 2023**, se designa al **Ing° CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DECLARAR LA EXTINCIÓN** del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-OPB-J-073-02, contrato que se había suscrito el 19 de Noviembre del 2002, entre el Estado Peruano y el (la) Sr (a). **Laurentis Huamani Valdez**.

Artículo 2°. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución al administrado **EMPRESA FORESTAL NEW WAYS C&C S.A.C.**, con RUC N° 20609077159.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Av. Universitaria S/N A.H-Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Trabajo con Excelencia"



Artículo 3°. – **PONER EN CONOCIMIENTO**, a la Oficina de CATASTRO – GRFFS, con la finalidad de retirar de su Base de Datos al Contrato mencionado en el artículo primero.

Artículo 4°. – **PONER EN CONOCIMIENTO**, al Servicio Nacional Forestal SERFOR, al Organismo de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre OSINFOR y a las instancias que corresponde.

Artículo 5°. – **REMITIR**, el Expediente administrativo al Área de Concesiones Forestales con fines No Maderables de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, para ejecutar el PLAN DE CIERRE, en un plazo máximo de noventa días calendario de acuerdo al Lineamiento Correspondiente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodríguez
GERENTE REGIONAL

RECIBI CONFORME

Bernardo

Berna Corcca Ayropuma

04824459

12:24 PM

23-3-23



REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA**:

Que, en la partida electrónica N° 11164615 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de MADRE DE DIOS, consta registrado y vigente el **poder** a favor de CCORCCA AYRAPUMA, BERNA, identificado con DNI. N° 04824459 , cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA FORESTAL NEW WAYS C&C SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS

ASIENTO: A0001

CARGO: GERENTE GENERAL

FACULTADES:

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL Y SUB GERENTE.- ADICIONALMENTE A LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 188° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE Y SUB GERENTE:

1.- FACULTADES ADMINISTRATIVAS:

- A) ORGANIZAR EL REGIMEN INTERNO DE LA EMPRESA.
- B) CUIDAR DE LA CONTABILIDAD Y FORMULAR LAS CUENTAS Y EL BALANCE.
- C) REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES CIVILES.
- D) EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL TITULAR.
- E) USAR EL SELLO DE LA EMPRESA, SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA NACIONAL E INTERNACIONAL.
- F) REPRESENTAR A LA EMPRESA EN LICITACIONES Y CONCURSOS PUBLICOS.
- G) COBRAR Y OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES.
- H) FISCALIZAR LOS ACTIVOS DE LA EMPRESA.
- I) NOMBRAR, PROMOVER, SUSPENDER Y DESPEDIR A LOS EMPLEADOS Y SERVIDORES DE LA EMPRESA.
- J) CONCEDER LICENCIA AL PERSONAL DE LA EMPRESA.
- K) DAR CUENTA PERIODICAMENTE AL TITULAR DE LA MARCHA DE LA EMPRESA;
- L) SUSCRIPCION DE CONVENIOS CON INSTITUCIONES PUBLICAS.
- M) EJERCER LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALE LA LEY O LE CONFIERA EL TITULAR.

2. - FACULTADES CONTRACTUALES -

EL GERENTE PODRA CELEBRAR Y SUSCRIBIR LOS SIGUIENTES CONTRATOS:

- (A) INHERENTES AL OBJETO DE LA EMPRESA.
- (B) DE COMISION MERCANTIL;
- (C) DE SEGUROS;
- (D) DE GESTION DE NEGOCIOS;
- (E) DE CONSTRUCCION;
- (F) DE TRANSPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES;
- (G) DE PUBLICIDAD;
- (H) DE CESION DE OBLIGACIONES.

3. - FACULTADES CAMBIARIAS.-

- A. INGRESAR FONDOS A TODO TIPO DE INSTITUCIONES BANCARIAS Y/O CREDITICIAS;
- B. GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, AVALAR, AFIANZAR, RENOVAR, PRORROGAR Y/O DESCONTAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, FACTURAS CONFORMADAS Y CUALQUIER OTRO TITULO VALOR.
- C. GIRAR CHEQUES, YA SEA SOBRE SALDOS DEUDORES O ACREEDORES, COBRAR CHEQUES, Y ENDOSAR CHEQUES PARA ABONO EN CUENTA DE LA EMPRESA O A TERCEROS.

4. - FACULTADES SOCIETARIAS.

- A. SUSCRIBIR A FAVOR DE LA EMPRESA ACCIONES Y/O PARTICIPACIONES EN LAS SOCIEDADES POR CONSTITUIRSE O

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteralfaces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, INDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



CONSTITUIDAS, APORTANDO PARA TAL EFECTO BIENES O EFECTIVO.

B. ASUMIR EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD CARGOS ADMINISTRATIVOS EN LAS SOCIEDADES CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE.

C. REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE SOCIEDADES Y/O DEMAS EMPRESAS EN LAS CUALES SEA SOCIA.

D. ASISTIR A LAS JUNTAS GENERALES Y/O JUNTAS OBLIGATORIAS ANUALES, CON VOZ Y VOTO, OBLIGANDOSE O IMPUGNANDO LAS DECISIONES QUE EN DICHAS JUNTAS SE ADOPTEN, ANTE SOCIEDADES Y/O DEMAS EMPRESAS EN LAS CUALES SEA SOCIA.

5. - FACULTADES DE ORDEN LEGAL.

A. REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE TIPO DE AUTORIDADES JUDICIALES O MILITARES.

B. ASUMIR LA REPRESENTACION DE LA EMPRESA EN JUICIO, ASI COMO EN CUALQUIER TIPO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS O ANTE EL FUERO MILITAR, CON LA FACULTADES GENERALES DEL MANDATO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 74° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL Y LOS ESPECIALES DE DEMANDAR, CONTESTAR DEMANDAS, PRESTAR CONFESION, DESISTIRSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECONOCER DOCUMENTOS, PRESTAR JURAMENTO DECOROSO Y SOMETER EL PLEITO A ARBITRAJE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 75° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.

C. ASUMIR LA REPRESENTACION DE LA EMPRESA, ESPECIALMENTE EN PROCEDIMIENTOS LABORALES ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ANTE LA AUTORIDAD LABORAL, EN TODAS LAS DIVISIONES E INSTANCIAS, CON TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS Y EN FORMA ESPECIAL, CON LAS CONTENIDAS EN EL ART. 9° INC. C) DEL DECRETO SUPREMO 006-71-TR DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1971, Y LAS CONTENIDAS EN LA LEY N° 26636 EN SU ART. 8°.

D. REPRESENTAR A LA EMPRESA, ESPECIALMENTE EN PROCEDIMIENTOS PENALES CON LAS FACULTADES ESPECIFICAS DE DENUNCIAR, CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL, PRESTAR

PREVENTIVAS Y TESTIMONIALES, PUDIENDO ACUDIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD ANTE EL MINISTERIO PUBLICO Y POLICIA NACIONAL.

6.- OTRAS FACULTADES.

A) NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES, PUDIENDOLE OTORGAR LAS FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS.

B) DE LOCACION DE SERVICIOS.

C) DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES;

D) DE COMPRA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES;

E) CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO- LEASING, CONTRATOS DE GARATIA MOBILIARIA; SOBREGIRARSE EN CUENTA CORRIENTE, CON GARANTIA O SIN ELLA; CELEBRAR CONTRATOS DE ADVANCE ACCOUNT, LESBACK, DE PRESTAMOS DINERARIOS U OTROS.

F) DE PRESTAMOS DINERARIOS.

G) DE DEPOSITO CON O SIN WARRANT,

H) DE MUTUO CON O SIN GARANTIA,

I) DE CREDITO DOCUMENTARE),

J) MANDATO;

K) DE COMODATOS;

L) DE CESION DE CREDITO,

M) DE CESION DE DERECHOS,

N) DE GARANTIA,

O) DE DONACION,

P) SOLICITAR Y CONTRATAR FIANZA;

Q) DE CREDITO EN GENERAL;

R) COMPRAR, VENDER, PRENDAR, HIPOTECAR Y EN GENERAL, DISPONER A TITULO ONEROSO Y GRAVAR LOS BIENES DEL ACTIVO NO NEGOCIABLE DE LA SOCIEDAD, SEAN MUEBLES O INMUEBLES, ASIMISMO PODRAN FIRMAR CANCELACIONES Y LEVANTAMIENTO DE HIPOTECAS, Y DE PRENDAS VEHICULARES, AGRICOLAS E INDUSTRIALES OTORGANDO Y SUSCRIBIENDO LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS SEAN PRIVADOS, MINUTAS Y ESCRITURAS PUBLICAS.

S) ABRIR CARTAS DE CREDITO;

T) ABRIR, RETIRAR Y CERRAR CUENTAS A PLAZO;

U) ABRIR, RETIRAR Y CERRAR CUENTAS DE AHORRO,

V) ABRIR TODO TIPO DE CUENTAS, ALQUILER Y OPERAR CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS Y CANCELARLAS;

W) RETIRAR DINERO O FONDOS EN ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS Y EN TODO TIPO DE INSTITUCIONES;

X) GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, ACEPTAR, AVALAR, RENOVAR, Y DAR EN GARANTIAS, LETRAS, VALES, PAGARES, CARTAS DE CREDITO; EN GENERAL CUALQUIER DOCUMENTACION CREDITICIA,

Y) GIRAR CHEQUES Y CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO;

Z) ABRIR, TRANSFERIR, RETIRAR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES;

AA) CELEBRAR LOS CONTRATOS DE CREDITOS EN CUENTA CORRIENTE, CREDITO DOCUMENTADO Y OTROS;

BB) SOLICITAR Y OTORGAR FIANZAS;

CC) COMPRAR, VENDER Y RETIRAR VALORES;

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SM)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadolateral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



ZONA REGISTRAL N° X - CUSCO
Oficina Registral de MADRE DE DIOS



Código de Verificación:

44095445

Solicitud N° 2023 - 231464

12/01/2023 12:29:50

DD) OTORGAR FIANZA MANCOMUNADA O SOLIDARIA,
EE) ENDOSAR WARRANTS, CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, CERTIFICADOS DE DEPOSITOS;
FF) COMPRAR, AFIANZAR O VENDER LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA, PUDIENDO ADEMÁS CONVENIR PRECIOS Y FORMAS DE PAGO.

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

POR ESCRITURA PÚBLICA N° 416 DE FECHA 04/02/2022 OTORGADA ANTE NOTARIO LOURDES MADELEINE GARCIA MEDINA,

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:

NINGUNO.

III. TÍTULOS PENDIENTES:

NINGUNO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:

NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 3

Derechos Pagados: 2023-29-380 S/ 30.00

Tasa Registral del Servicio S/ 30.00

Verificado y expedido por LUZA GARCIA, ADAI, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Cusco, a las 12:42:37 horas del 12 de Enero del 2023.

Adalberto Luis Garcia
ABOGADA CERTIFICADORA
ZONA REGISTRAL N° X - SEDE CUSCO

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

